

298  
desta abada y lo venden o lo boten (palle valles)  
fueras de su abada gustando de sus rentas por su particular  
ynteres a los dchos abades lo qual es de gran da no  
y perjuizo de esta república y para remediar y pre  
venir a ellos y para que se haga y cumpla  
lo que tiene estatucion e ordenacion y manda con  
que los dchos pesadores tengan todo el pesaje que  
mataron de la ribera y pesaduría de su abada como  
están estatuidos y que no lo vendan o lo boten ni  
entro ni fuera de su abada pesaduría de su abada como  
sopone que se venya que se averguare aver lo  
vendido fuera de la dcha pesaduría de su abada  
para que se here todo lo que es de ley y justicia  
de la provincia de las dhas almadrauas y no  
que se otorga ni se apear en ellas y de ayo  
venyan de ellas que de los demas q son vizcaya  
comprehenden en la dcha real cedula y que se puedan  
dar ni deen parte ninguna a los dchos pesadores ni a  
los de las penas contenidas en la dcha real cedula  
de su abada o a los que se vendan aver y en su dcha con  
tra ynterposicion de esta ordenancia legal mandaron  
se ponga en su monte y a su villa de su abada  
y a su abada y para que cesen los fraudes q  
suelen aver en el venderse en azido de los dchos pesajes  
y ser aguar y utilidad de la república q ansy como  
las dhas cosas se venden por peso y medida  
q asi mismo se paxa y se vendan por peso a los  
precios q la dcha le fueren puestos por la justia  
e fechos e recibidos y que cada un dcha tenga  
sus pesos y medidas q se mandan y que se  
de esta manera vendere cada un dcha y que  
de serias mis aplicados por todas partes y que  
se ponga en su monte y a su villa de su abada

